



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Jueves, 11 de agosto de 1994

Núm. 182

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

Habiendo padecido error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 171, correspondiente al día 29 de julio pasado, relativo a concursillo previo a la adjudicación directa de obras, en la obra de "Alumbrado público en Valdealiso", el tipo de licitación es de 3.770.000 pesetas, en lugar de 3.482.945 pesetas, y el sello provincial es de 1.885 en lugar de 1.741 pesetas.

León, 1 de agosto de 1994.-El Presidente, Matías Llorente Liébana. 8321

Habiendo sido tomado en consideración por la Comisión de Gobierno de esta Diputación el proyecto de la obra que a continuación se relaciona, incluida en el Plan que se indica, y declarada de urgencia, se encuentra expuesto al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación, de esta Diputación, por el plazo de siete días, para que, en su caso, se pueda formular reclamaciones en el plazo de otros ocho días:

"Mejora del camino vecinal de Lorenzana a La Robla -4.ª fase-. Tramo: Santibáñez-Cuadros", del Plan Sectorial de la Red Viaria Local de 1994.

León, 1 de agosto de 1994.-El Presidente, Matías Llorente Liébana. 8322

Confederación Hidrográfica del Duero

SECRETARIA GENERAL

Don Rafael Amez González, D.N.I. 9.733.312, con domicilio en Laguna de Negrillos (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Laguna de Negrillos (León), mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son de 8 metros de profundidad, 4 metros de diámetro, entubado con aros de hormigón.

El Caudal de agua solicitado es de 0,54 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 2 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 2,6250 Has. en una finca propiedad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León), parcela núm. 36, paraje La Chana, en término municipal de Laguna de Negrillos (León), y cuya superficie es de 2,6250 Ha.

Las aguas así captadas se prevé tomar del acuífero designado con el núm. 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Laguna de Negrillos (León), o ante este Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-21.596-LE).

Valladolid, 29 de julio de 1994.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8192

Núm. 7636.-3.696 ptas.

Don Emilio Celada Martínez, Presidente de la Junta Vecinal de Curillas, D.N.I. 10.097.334, con domicilio en Curillas (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Valderrey (León), mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:



Realización de un sondeo cuyas dimensiones son de 94 metros de profundidad, 170 mm. de diámetro, entubado con tubos de P.V.C.

El Caudal de agua solicitado es de 0,38 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 5 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para abastecimiento de la localidad, y está situado en la parcela 206, polígono 361 Curillas, en término municipal de Valderrey (León).

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 06.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valderrey (León), o ante este Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-21.613-LE).

Valladolid, 29 de julio de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8193

Núm. 7637.—3.564 ptas.

Don Petronilo García Fernández, D.N.I. 9.483.430, con domicilio en Chozas de Abajo (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Chozas de Abajo (León), mediante la realización de un pozo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son de 10 metros de profundidad, 2,5 metros de diámetro, entubado con aros de hormigón de 15 mm. de espesor.

El Caudal de agua solicitado es de 1,84 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 2 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 3,0680 Has. en una finca de su propiedad situada en la parcela núm. 54, polígono 18 en término municipal de Chozas de Abajo (León), y cuya superficie es de 3,0680 Ha.

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 03.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Chozas de Abajo (León), o ante este Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-21.543-LE).

Valladolid, 29 de julio de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8195

Núm. 7638.—3.564 ptas.

Don Eusebio Muñoz Orejas, D.N.I. 9.487.136, con domicilio en c/ Padre Isla, 30 de Cistierna (León), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Sabero (León), mediante la realización de un sondeo.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un sondeo cuyas dimensiones son de 80 metros de profundidad, 200 mm. de diámetro, entubado con tubos de P.V.C.

El Caudal de agua solicitado es de 0,68 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 1 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 0,05 Has. y abastecimiento de una finca de su propiedad situada en la parcela número 89, polígono 1, en el término municipal de Sabero (León).

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 12.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Sabero (León), o ante este Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5 Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (CP-21.452-LE).

Valladolid, 29 de julio de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8217

Núm. 7639.—3.564 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Resolución del Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León, por la que se convoca licitación pública, por el sistema de concurso, de anteproyectos para redacción del proyecto de construcción de un auditorio en la ciudad de León.

Por el Pleno Municipal de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 1994, ha sido aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso de anteproyectos para redacción del proyecto de construcción de un auditorio en la ciudad de León, lo que se informa públicamente para reclamaciones, mediante la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, debiendo de presentarse aquéllas, dentro del plazo de 8 días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación, en el Registro General Municipal.

Al mismo tiempo, se convoca licitación pública para la presentación de ofertas concurrentes al concurso de referencia, cuyas proposiciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

Concursantes: Podrán participar en el concurso, todos los Arquitectos colegiados en cualquier Colegio Oficial de Arquitectos de España en el momento de presentación de la propuesta. Podrán concursar como personas físicas, a título individual o formando equipo; teniendo en cuenta que cada componente sólo podrá serlo de uno de los equipos que concurren al concurso.

Incompatibilidades: Serán incompatibles para participar en este concurso como titulares o miembros del equipo: Los componentes de la Mesa del Concurso, quienes tengan con ellos parentesco de hasta tercer grado y quines se encuentren asociados o mantengan relaciones de servicio o colaboración profesional con ellos. También serán incompatibles los miembros de la Corporación.

Plazo, lugar y forma de presentación de las proposiciones:

El plazo de presentación de proposiciones será de mes y medio (45 días naturales), desde la publicación del anuncio del concurso en el *Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León*,

siendo el de inscripción en el concurso de 20 días naturales desde la fecha de la mencionada publicación.

La información que se pueda precisar para el desarrollo de la propuesta deberá solicitarse al Excmo. Ayuntamiento de León, (Negociado de Contratación), que asimismo facilitará un dossier de documentación a cada uno de los inscritos. Los derechos de inscripción ascienden a la cantidad de 10.000 pesetas, que se ingresarán en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento en el momento de la inscripción y retirada de la documentación pertinente. El periodo de consultas se extenderá hasta quince días antes de la fecha de entrega de las propuestas.

Las proposiciones se entregarán bajo lema, acompañado de un sobre cerrado en cuyo interior se hará constar la identidad del o de los concursantes. Asimismo en sobre adjunto y con expresión del miembro de la mesa se adjuntará la propuesta de, al menos, cuatro Arquitectos en orden de preferencia, de los cuales uno pueda formar parte de la Mesa del Concurso. Además de los anteriores documentos la proposición se acompañará de la documentación exigida y que describe en la condición 6.ª del pliego rector.

Derechos de los concursantes: Todos los trabajos presentados permanecerán de la propiedad intelectual de sus autores. Los premiados cederán al Excmo. Ayuntamiento los derechos de explotación, en el caso del primer premio y según el objeto de este concurso.

Los concursantes permitirán la publicación y difusión de sus trabajos en revistas y periódicos, si bien podrán conservar el anonimato, si no se les adjudicara ninguno de los premios y si así lo hicieren constar. También se reserva el Excmo. Ayuntamiento el derecho a realizar una exposición del conjunto de las proposiciones, premiadas o no en un plazo no superior de dos meses desde la resolución del mencionado concurso.

Premios: Un primer premio de 2.000.000 pesetas a cuenta de los honorarios de redacción del proyecto básico y de ejecución correspondiente.

Un segundo premio de 700.000 pesetas y un accésit de 300.000 pesetas.

El segundo premio y el accésit no podrán ser declarados desiertos.

Si se produjeran reclamaciones contra el pliego de condiciones aprobado, se suspenderá temporalmente la licitación hasta tanto se resolvieren aquéllas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los interesados.

León a 2 de agosto de 1994.—El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

8345

Núm. 7640.—18.368 ptas.

VALDEPOLO — QUINTANA DE RUEDA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1994, el presupuesto desglosado y actualizado del proyecto de pavimentación de calles en Villahibiera, por el importe de 3.927.602 pesetas.

Se somete a información pública durante el plazo de 8 días, con el objeto de que éstos puedan ser examinados y se formulen las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Simultáneamente se somete a información pública, por espacio de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación mediante el sistema de adjudicación directa de la obra de "Pavimentación de la calle Principal tramo II (acceso a la iglesia —1.ª fase—) y entronque camino acceso —2.ª fase—", en Villahibiera.

Durante los aludidos periodos podrán examinarse los documentos, y formularse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Quintana de Rueda, 6 de agosto de 1994.—El Alcalde-Presidente, Jesús de la Varga de la Varga.

8350

Núm. 7641.—1.064 ptas.

TURCIA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, contra la Ordenanza Fiscal de la tasa por licencia de apertura de establecimientos, ésta queda elevada a definitiva con el siguiente texto íntegro:

ANEXO

ORDENANZAS: APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Apertura de establecimientos.

Fundamentos y naturaleza:

Artículo 1.º.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Hecho imponible:

Artículo 2.º.—

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generados para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto tendrán la consideración de apertura:

A) La instalación por primera vez, del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

B) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

C) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de la misma.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierto al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

A) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios y esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

B) Aún sin desarrollarse aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para la misma, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Sujeto pasivo:

Artículo 3.º.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial y mercantil.

Responsables:

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G. Tributaria.

Base imponible:

Artículo 5.º Constituye la base imponible de la tasa de los m.² de superficie que se dediquen al establecimiento para cuya determinación se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Instrucción de expediente administrativo por actividad molesta, nociva o peligrosa y la actividad a que se dedique el establecimiento esté incluida en el anexo del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

B) Instrucción y expediente administrativo de actividades que no sean molestas, insalubres, nocivas o peligrosas y la actividad a que se dedique el establecimiento no esté incluida en el anexo del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuota tributaria:

Artículo 6.º—La cuota tributaria se exigirá por unidad de local actividad de acuerdo a la siguiente tarifa:

A) Apertura de establecimientos tales como talleres industriales, fabriles y mercantiles, almacenes para usos industriales y similares: 50.000 pesetas.

B) Establecimientos incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 20.000 pesetas.

C) Establecimientos no incluidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas: 10.000 pesetas.

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 7.º—No se concederán exenciones ni bonificación alguna de la tasa.

Devengo:

Artículo 8.º—

1. Se devenga la tasa y la nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá en modo alguno afectada por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Declaración.

Artículo 9.º

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando los m.² útiles y destino de la actividad.

2. Si después de formulada solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el estableci-

miento o se alterasen las condiciones proyectadas por el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

Liquidación e ingreso.

Artículo 10. Finalizada la actividad y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales.

Infracciones y sanciones.

Artículo 11.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día de su publicación en el B.O.P., y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Dicho acuerdo provisional y el expediente de su razón se expondrá al público por plazo de treinta días en el B.O.P. a efectos de reclamaciones; y de no producirse, este acuerdo provisional quedará elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88.

Turcia, a 20 de julio de 1994. El Alcalde, Edmundo Martínez Pintado.

7838

Núm. 7642.—4.200 ptas.

DESTRIANA

Aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta Ambulante y fuera del establecimiento permanente.

Queda expuesta al público durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este Edicto en el B.O.P. al objeto de su examen y presentación de reclamaciones por los interesados.

Transcurrido dicho plazo sin producirse reclamaciones, la aprobación se entenderá definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

TITULO I

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Artículo 1.1.—La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias concedidas al Municipio por los Arts. 4.1.a); 22 y 25.g) de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local.

2.—Objeto: Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del ejercicio de la venta por comerciantes fuera de un establecimiento comercial, permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, así como la regulación de la tasa municipal por la realización de este tipo de actividades.

Artículo 2.1.—No se concederá autorización para la venta de por cualquiera de las formas establecidas en esta Ordenanza, de aquellos productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

2.—Sin perjuicio de las competencias municipales en la materia, las autoridades sanitarias competentes, en los casos en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta en determinados productos alimenticios en las formas contempladas en esta Ordenanza.

Capítulo II.—De la venta ambulante.

Artículo 3.—Se considera venta ambulante la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, en lugares o en fechas variables.

Artículo 4.—Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos.

1.—Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de las correspondiente tarifa.

2.—Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos en esta Ordenanza para este tipo de venta.

3.—Reunir los requisitos y condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

4.—Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.

5.—Estar en posesión de la perceptiva licencia municipal.

Artículo 5.º.—El Ayuntamiento otorgará la licencia siempre y cuando el solicitante acredite que reúne los requisitos señalados en los apartados 1, 2, 3, y 4 del artículo anterior y los establecidos por la regulación del producto, cuya venta se autorice.

En la licencia municipal se indicará:

A) Ambito territorial y lugar o lugares donde pueda ejercerse la venta.

B) Fechas en las que podrá llevarse a cabo.

C) Productos autorizados.

Artículo 6.—

El régimen jurídico de estas licencias es el siguiente:

A) Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros.

B) La expedición de la licencia conllevará la obligación del pago de la correspondiente tasa con arreglo a lo previsto en el título II de esta Ordenanza.

C) El período máximo de vigencia de las licencias será de un año.

D) Las licencias municipales serán intransferibles y podrán ser revocadas sin derecho a compensación o indemnización alguna, cuando el titular de la misma cometa alguna de las infracciones tipificadas como graves por el Real Decreto 1945/83 de 22 de junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 7.—Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 8.—La venta ambulante se realizará:

A.—En camionetas-tienda equipadas comercialmente de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública, o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

La venta, en ambos casos sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente licencia.

Asimismo, será de aplicación a los dos tipos de ventas señalados la prohibición de situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 9.—

1.º.—Con carácter general, se autorizará la venta ambulante en todas las localidades del municipio de Destriana, de todo tipo de productos que se expendan o no se expendan en sus establecimientos comerciales ordinarios, siempre que, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones y aquéllas estén debidamente revisadas.

2.º.—Los horarios y emplazamientos para el ejercicio de esta venta ambulante se atenderá a los usos y costumbres de cada localidad.

3.º.—En atención a dichos usos y costumbres, no serán de aplicación los preceptos de esta Ordenanza a los puestos y barracas de venta ambulante de productos instalados en los recintos feriales en los días de las fiestas patronales.

Capítulo III.—Sobre inspección y sanción.

Artículo 13.—Corresponderá a los servicios veterinarios oficiales de Salud Pública, la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos que cuenten con autorización municipal de los artículos que se expandan o almacenen tanto en los mercadillos, como en las localidades donde ha sido autorizada la venta en régimen de ambulancia contempladas en ésta Ordenanza. A tal efecto podrán comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones, dependencias de los mercados y vehículos que transporten los productos alimenticios, procederá al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

Artículo 14.—La inspección sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa; y, asimismo, atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado o en régimen ambulante y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

Artículo 15.1.—Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causas justificadas, de las mercancías.

2.—El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga la inspección veterinaria.

Artículo 16.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II

Tasa por licencia de venta ambulante.

Artículo 17.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril R.B.R.L. y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece la tasa por licencia de venta ambulante que se regirá por lo dispuesto en el Título II, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 18.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa de actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a fiscalizarse los peticionarios de licencias para venta ambulante reúnen las condiciones legales en vigor exigidas por la presente ordenanza, como presupuesto necesario previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la referida licencia.

Artículo 19.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad de venta ambulante que se pretende desarrollar, o en su caso, se desarrolle en la vía pública, espacios abiertos o solares, es decir, fuera de un establecimiento comercial permanente, a través de instalaciones callejeras, puestos de mercadillos, tenderetes y cobertizos o directamente desde un vehículo transportador de los artículos de que se trate.

Artículo 20.—Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 21.—Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa la cuota municipal que el interesado haya de satisfacer en concepto de Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 22.—Cuota Tributaria.

a) La cuota tributaria será de seis mil (6.000) pesetas, y se devengará en el momento de expedición de la primera licencia.

b) Transcurrido el período de vigencia de la 1.ª licencia el interesado deberá renovar la misma para continuar la actividad, por periodos consecutivos de un año, y aplicándose para las renovaciones cuota por importe de seis mil (6.000) pesetas, en cada renovación.

Artículo 23.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 24.—Devengo.

1.º.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de venta ambulante, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.º.—Cuando la actividad de venta ambulante haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la citada actividad de venta ambulante reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actividad o decretar su prohibición, si no fuere autorizable dicha autoridad.

3.º.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de esta condicionada a la modificación de los requisitos en que deba realizarse la venta, ni por la renuncia por desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 25.—Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de venta ambulante presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar, adjuntando todos los documentos probatorios de los requisitos exigidos por esta Ordenanza para el otorgamiento de la licencia.

Si después de formulada la solicitud de la licencia de venta ambulante se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Artículo 26.—Liquidación e ingreso.

1.º.—El Ayuntamiento, en el momento de la solicitud de la licencia, liquidará la correspondiente tasa que el interesado deberá ingresar en el acto, utilizando los medios de pago que señalan el Reglamento General de Recaudación.

2.º.—La tasa será irreducible, salvo cuando se solicite por primera vez la licencia, en cuyo caso la tarifa se reducirá por semestres.

3.º.—Si solicitada la licencia, y efectuando el pago de la tasa, aquélla fuere denegada y el interesado no hubiese empezado a ejercer la actividad, el importe de la tasa será devuelto al interesado, previa petición de devolución por el mismo.

Artículo 27.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Destriana, a 29 de junio de 1994. El Alcalde (ilegible).

7410

Núm. 7643.—4.412 ptas.

SABERO

El Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 1994, aprobó inicialmente el siguiente proyecto técnico:

—Pavimentación calle el Cementerio y sus conexiones con calle San Pedro, de Sabero.

El expresado documento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y presentar las legaciones que estimen pertinentes.

Sabero, 29 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

8276

Núm. 7644.—280 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de julio de 1994, el siguiente proyecto técnico:

—Urbanización de ronda interior del polideportivo de Veguellina de Orbigo, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, canales y Puertos don Luis F. Fernández Briera, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 7.171.609 pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo a 28 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente.—P. D., José Manuel Fernández Rodríguez.

8279

Núm. 7645.—448 ptas.

* * *

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de julio de 1994, el siguiente proyecto técnico:

—Urbanización de la calle Severo Ochoa (zona final) de Veguellina de Orbigo, redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, canales y Puertos don Luis F. Fernández Briera, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 11.431.154 pesetas.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo a 28 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente.—P. D., José Manuel Fernández Rodríguez.

8280

Núm. 7646.—448 ptas.

* * *

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la realización de las obras de "Prolongación de la calle Villoria de Veguellina de Orbigo", cuyo proyecto técnico fue aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 16 de junio de 1994 y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

De no producirse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la relación concreta de bienes, y por iniciado el expediente expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento.

Relación de bienes afectados

Parcela Catastral	Propietario	Clasificación	Superficie Expropiada (m. ²)
2819910	M. ^a Luisa García Ramos	Urbano	9,30
2819908	Santos Domínguez Vega (hros.)	Urbano	17,20
2819909	Esperanza Antón Fáñez	Urbano	28,80
2716208	Josefa Fuertes Leonato	Urbano	15,50
2716209	Rosalina Antón Alonso	Urbano	14,50
2716210	Santos Domínguez Vega (hros.)	Urbano	22,50
2716211	José García	Urbano	16,50
2716212	M. ^a José Fernández Fernández y dos más	Urbano	1,00

Villarejo de Orbigo a 29 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente.—P. D., José Manuel Fernández Rodríguez.

8281 Núm. 7647.—1.036 ptas.

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 1994, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

—Imponer contribuciones especiales para la financiación parcial de las obras de "Alumbrado público de Villoria", con arreglo a las siguientes determinaciones:

a) Fijar el coste de las obras en 23.690.829 pesetas.

b) Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 9.095.415 pesetas, equivalente al 50 por 100 del coste del proyecto, una vez descontadas las subvenciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicará como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles colindantes.

d) Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente, una vez determinadas, se notifiquen individualmente, si fueran conocidos; en otro caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se expone al público, para que durante treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, así como constituirse los afectados en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villarejo de Orbigo a 29 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente.—P. D., José Manuel Fernández Rodríguez.

8282 Núm. 7648.—896 ptas.

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán necesarios para la realización de las obras de "Urbanización de la calle Severo Ochoa (zona final) de Veguellina de Orbigo", cuyo proyecto técnico fue aprobado por el Pleno en la sesión celebrada el día 21 de julio de 1994 y declarado de utilidad pública, se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o

jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

De no producirse reclamaciones se considerará aprobada definitivamente la relación concreta de bienes, y por iniciado el expediente expropiatorio, invitándose a los interesados para que propongan un precio que propicie la adquisición por mutuo acuerdo con cargo al presupuesto del Ayuntamiento.

Relación de bienes afectados.

Parcela: 2426919 del Catastro Urbano.

Tipo de terreno: Urbano.

Propietario: Don Pedro Alija Martínez.

Domicilio: C/ Picones, n.º 36 — Veguellina de Orbigo (León).

Superficie expropiada: 7 m.².

Parcela: 5.348 del Polígono 106 del Catastro Rústico.

Tipo de terreno: Rústico.

Propietario: Doña Ana María Martínez Martínez.

Domicilio: C/ Real, n.º 100 — Veguellina de Orbigo (León).

Superficie expropiada: 110 m.².

Villarejo de Orbigo a 29 de julio de 1994.—El Alcalde-Presidente.—P. D., José Manuel Fernández Rodríguez.

8283 Núm. 7649.—1.064 ptas.

TRABADELO

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de julio de 1994, aprobó el proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Juan José López de la Fuente, por importe total de 5.000.000 de pesetas, con destino a las obras de "Instalaciones deportivas en Trabadelo —2.ª fase—".

El citado documento permanecerá expuesto al público por espacio de quince días para que cuantas personas así lo deseen puedan examinarlo y presentar las alegaciones que proceda.

Trabadelo, 26 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

8284 Núm. 7650.—280 ptas.

VILLAMEJIL

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de junio de 1994, ha adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de la obra de "Construcción de pista polideportiva en Cogorderos", obra n.º 199 del Fondo de Cooperación Local de 1994.

De conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, RDL 1/92 de 26 de junio, y al efecto de lo establecido por el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, se anuncia la exposición al público del citado proyecto técnico por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo, y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Villamejil a 27 de julio de 1994.—El Alcalde (ilegible).

8285 Núm. 7651.—392 ptas.

Entidades Menores**Juntas Vecinales****YUGUEROS**

No habiéndose producido reclamaciones durante el periodo de exposición pública respecto del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal del precio público para el suministro de agua a domicilio en Yugueros en sesión celebrada por esta Junta Vecinal de fecha 23 de abril de 1994, expuesto al público

mediante edictos e inserción en el B.O.P. n.º 118 de 26-5-94, el referido acuerdo ha sido elevado a definitivo.

El referido acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición Final de dicha Ordenanza.

Contra los presentes acuerdos definitivos de aprobación de la imposición y ordenación del precio público para el suministro de agua en Yugueros, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de esta publicación.

Yugueros, 4 de julio de 1994.—El Presidente, Teodoro Marcos Corral.

ORDENANZA FISCAL PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN YUGUEROS (LEON)

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, se establece en este término un precio público para el suministro de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º—La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio que sea solicitada por los interesados en las condiciones que esta Ordenanza establece.

Toda la concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. La menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en esta Ordenanza.

Artículo 3.º—Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

Artículo 4.º—En caso de no ser los propietarios de los inmuebles quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a los mismos la responsabilidad que adquieren, pudiendo esta Junta, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, esta Junta se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a fin de garantizar aquellas obligaciones.

TITULO II.—DE LA CONCESION EN GENERAL

Artículo 5.º—La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que le corresponda. Determinándose el volumen mediante un aparato contador.

La Junta en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 6.º—Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza por sí y por cuantas personas se hallen en sus viviendas o locales, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 7.º—Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte de agua y a formular una liquidación definitiva, con su pago se entenderá terminada la vigencia del enganche.

Artículo 8.º—Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

TITULO III.—CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 9.º—Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre.

Artículo 10.º—Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo en caso de calamidad pública o incendio.

Artículo 11.º—Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro de la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca. En caso de división de la finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuanta.

Artículo 12.º—Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas, llevará aparejada la instalación de un contador de agua por cada enganche a la red general. El contador debe ir instalado, obligatoriamente, fuera de la propiedad, en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo.

Artículo 13.º—Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario. No obstante, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por la Junta o personas en quien delegue, salvo que hayan sido previamente contrastados por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma a cuyo tratamiento puede obligar siempre la Junta Vecinal.

Artículo 14.º—Si el curso de las aguas experimentase, en algunas partes o en toda la red, variaciones o interrupciones por sequías, heladas, reparaciones por avería, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otros cualesquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador según proceda.

En el caso de que existiese alguna avería en la red general o en las conducciones de las fuentes al depósito, serán sufragadas por la Junta Vecinal en función de los fondos recaudados por el servicio y, en el supuesto de que éstos fueran insuficientes, el resto se repartirá proporcionalmente al número de enganches.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV.—OBRAS E INSTALACIONES, LECTURA E INSPECCION

Artículo 15.º—La Junta Vecinal tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas.

Artículo 16.º—Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por cuenta del interesado y realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal o persona por ella delegada. El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal de la Junta.

Artículo 17.º—Todas las obras que se pretendan hacer por el usuario serán solicitadas por escrito con quince días de antelación, siendo por cuenta del concesionario autorizado el coste de la misma.

Artículo 18.º—El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a las tarifas vigentes en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales del contador.

Artículo 19.º—La lectura del contador se realizará trimestralmente, en verano mensualmente, y en todo caso, cuando la Junta Vecinal lo disponga.

Artículo 20.º—La vigilancia de las tomas de agua se efectuará por los vocales de la Junta o personas en quien delegue el Presidente de la misma, quienes cuidarán bajo su responsabilidad

de que no se cometa ningún abuso. Asimismo harán constar las fecha de sus visitas de inspección o lectura de contadores.

Artículo 21.º—Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección, se comprobara que el contador estaba averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y durante este periodo se calculará el consumo en un promedio con el de la última lectura.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el duplo de lo que normalmente le correspondiera según el párrafo anterior, de continuar quince días más sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado a restablecerla de nuevo, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro nuevo avisará a la Junta para que tome lectura y fecha de la misma.

Artículo 22.º—Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar a la Delegación de Industria en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Artículo 23.º—Los precintos no podrán ser manipulados ni retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24.º—1) Se considerará como infracción el uso indebido del abastecimiento, utilizando el agua para fines distintos a que haya sido autorizada la acometida. Esta infracción lleva consigo además de la multa, la privación del servicio de agua. El uso indebido del agua, entre otras cosas, podemos considerar como más importante el regado de huertas y jardines, el llenado de piscinas, lavado de coches, etc.

2) El que usare de estos servicios de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sólo, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida, si este fraude fuera descubierto por la Junta, se le impondrá una multa del triple de los derechos que corresponda sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal, y el agua consumida.

Artículo 25.º—El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a otras personas, perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 26.º—Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones.

Artículo 27.º—En los casos previstos en el artículo anterior, para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y levantar un acta de constancia de los hechos. El restablecimiento del servicio no implicará en modo alguno renuncia o desestimiento de las acciones pertinentes que corresponda a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá de reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en esta Ordenanza, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pagos de nuevos derechos de acometida.

Artículo 28.º—Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago de agua consumida.

Artículo 29.º—Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de la aplicación de las penas correspondientes, se cortará el suministro teniendo que solicitar un nuevo enganche.

Artículo 30.º—La Junta, previo los trámites reglamentarios, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de esta Ordenanza.

Artículo 31.º—Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, la Junta Vecinal podrá sancionar las infracciones que cometan dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Artículo 32.º—Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con este servicio deberán ser por escrito.

Las reclamaciones efectuadas serán resueltas por la Junta Vecinal, previo estudio de las mismas.

TITULO VI.—TARIFAS Y COBRANZA

Artículo 33.º—Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

-Cuota mínima hasta 15 m.³: 150 pesetas/mes.

-De 15 m.³ a 20 m.³: 200 pesetas/mes.

-De 20 m.³ a 25 m.³: 400 pesetas/m.³

-De 25 m.³ en adelante: 600 pesetas /m.³

Artículo 34.º—Por cada enganche a la red general de agua: 40.000 pesetas.

Artículo 35.º—El percibo de este precio público se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente, excepto en verano que será mensualmente. La Junta se reserva el derecho a arbitrar la forma de cobro del mismo.

Artículo 36.º—Para el pago del recibo correspondiente se establece un periodo voluntario de 30 días siguientes a la terminación del periodo a que se refiere el precio público. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 37.º—Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

TITULO VII.—VIGENCIA Y APROBACION

Artículo 38.º—Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tendrá efectos a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición final.— La presente Ordenanza, que consta de 38 artículos fue aprobada por la Junta Vecinal de Yugueros, en sesión celebrada en fecha 23 de abril de 1994.

Yugueros, 25 de abril de 1994.—El Presidente, Teodoro Marcos Corral.

7248

Núm. 7652.—4.972 ptas.

LLANOS DE ALBA

La Junta Vecinal de Llanos de Alba, en sesión celebrada el día trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de todos sus miembros acordó la aprobación definitiva de:

—Ordenanza reguladora del precio público que regula el aprovechamiento de leñas.

—Ordenanza reguladora del precio público sobre el aprovechamiento de pastos.

—Ordenanza reguladora de la tasa del cementerio de Llanos de Alba.

—Ordenanza reguladora del consumo y precio público por el suministro de agua domiciliaria.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, se publican a continuación los textos íntegros de las Ordenanzas fiscales tras ser los respectivos acuerdos provisionales elevados automáticamente a definitivos. Ya que durante el plazo reglamentario de exposición al público no se ha presentado reclamación ni alegación alguna:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

Artículo I.—Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el aprovechamiento de leñas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo II.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público de las leñas en beneficio particular.

Para tener derecho al disfrute de leñas será condición indispensable el ser vecino, con casa abierta.

Artículo III.—Cuantía.

El importe a pagar por cada lote de leñas, para el consumo del hogar, será por cada vecino o cabeza de familia, la parte proporcional del importe que la Junta Vecinal tiene que satisfacer por dicho aprovechamiento al organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo IV.—Obligación de pago.

La obligación de contribuir nace desde que se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial ya mencionado.

El pago de dicho precio público se efectuará en el plazo y fechas que señale la Junta Vecinal, tras la formación por parte de la misma de un padrón, en el que consten todos los obligados a pagar.

Artículo V.—Normas generales.

Los lotes se aprovecharán en régimen directo y personal por los propios adjudicatarios o sus familiares, que de ellos dependan y con los que convivan. De no ser así se considerará que ese está infringiendo esta Ordenanza.

La formación y distribución de los lotes se realizará con arreglo a las costumbres locales.

Todo aquel que no haga uso del derecho al aprovechamiento en las fechas señaladas no tendrá opción a dicho aprovechamiento ese año, ni el siguiente que haya corte de leña.

Artículo VI.—Sanciones.

Los infractores de la presente Ordenanza serán sancionados con 10.000 pesetas de multa.

El impago de la cuota señalada supondrá la pérdida del derecho al disfrute del lote y legitimará a la Junta Vecinal para la percepción por la vía de apremio.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor cuando transcurran quince días desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Presidente, Agustín Rodríguez Rey.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO SOBRE EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo I.—Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público para el aprovechamiento de pastos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo II.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público de los pastos con su ganado.

Artículo III.—Cuantía.

El importe a pagar por los aprovechamientos de los pastos indicados será por cada cabeza de ganado, la parte proporcional

del importe que la Junta Vecinal tiene que satisfacer por dicho aprovechamiento al organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo IV.—Obligación de pago.

La obligación de contribuir nace desde que se concede la utilización privativa o el aprovechamiento especial ya mencionado.

El pago de dicho precio público, se efectuará en el plazo y fechas que señale la Junta Vecinal, tras la formación por parte de la misma de un padrón, en el que consten todos los obligados a pagar.

Artículo V.—Normas generales.

La Junta Vecinal puede arrendar los terrenos comunales y sacar a pública subasta el Monte de Utilidad Pública, si lo considera oportuno.

En todos los casos se arrendarán o subastarán los pastos sobrantes, queriendo esto decir que los ganados de los vecinos tendrían derecho a pastar en todos los parajes, siempre que pagaran el precio público que en estas ordenanzas se establece para ellos.

Los propietarios de ganado que quieran disfrutar del aprovechamiento de los pastos, antes del mes de marzo de cada año, darán una relación a la Junta Vecinal de las cabezas de ganado que tienen, que servirá de base para la elaboración del padrón correspondiente.

Artículo VI.—Sanciones.

El impago de la cuota señalada supondrá la pérdida del derecho a disfrutar del aprovechamiento de los pastos y legitimará a la Junta para su percepción por la vía de apremio.

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor cuando transcurran quince días desde la publicación de la misma en el B.O.P. permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresas.

El Presidente, Agustín Rodríguez Rey.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO DE LLANOS DE ALBA

Artículo I.—Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, esta Junta Vecinal de Llanos de Alba, establece la tasa por prestación del servicio de cementerio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo II.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como: asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones, inhumaciones, exhumaciones, movimientos y colocación de lápidas, verjas, adornos y cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo III.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio, ya sea en calidad de contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo IV.—Responsables.

Serán responsables de la deuda tributaria junto a los sujetos pasivos, las personas señaladas en los artículos 37 a 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo V.—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo VI.—Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Asignación de parcela para panteón a perpetuidad: 15.000 pesetas. (Quedan exentos de este pago los que en su día realizaron la prestación personal en la construcción del cementerio y no han utilizado el terreno, cuyos nombres figuran en el archivo de la Junta Vecinal).

El panteón deberá ser construido en el plazo máximo de un año, desde el primer enterramiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejecutado, se perderán los derechos de perpetuidad sobre la parcela, pudiendo la Junta Vecinal, trasladar los restos al osario común, en el plazo mínimo permitido por la legislación vigente.

b) Sepulturas en tierra, por un plazo mínimo de 5 años. Sin cuota.

c) Utilización de la sala de autopsias, tanto para la práctica de tal operación, como para el embalsamamiento, así como para la permanencia del cadáver en depósito, cualquiera que sea el motivo, se satisfarán: 1.500 pesetas.

Todas las cantidades incluidas en este capítulo, serán incrementadas con el I.P.C. que anualmente corresponda.

Artículo VII.—Normas generales.

La Junta Vecinal, dispondrá siempre como mínimo de cuatro parcelas para panteón, siendo éstas utilizadas por riguroso orden de defunción y siempre restablecidas en un plazo mínimo de 30 días, tantas parcelas como se utilicen en las mismas condiciones por los responsables o herederos de los difuntos allí enterrados.

La concesión de parcelas a perpetuidad para la construcción de panteones, no implica la autorización para la construcción de éstos, exigiendo para ello permiso para su colocación, previa alineación dada por el responsable de la Junta Vecinal.

Todas las licencias a las que se refiere la presente Ordenanza, serán concedidas por la Junta Vecinal tras su solicitud.

Cuando el titular de nicho o parcela llegue a ser desconocido por un periodo superior a 10 años, ignorándose la existencia de la persona que lo represente, o sucesor o heredero, la Junta Vecinal instruirá expediente de abandono del nicho o parcela, publicando en respectivos anuncios en el B.O.P. y en los sitios de costumbre, por espacio de 3 meses. Concluido el expediente, la Junta Vecinal, declarará la reversión del nicho o parcela al pueblo, de los que se podrá disponer conforme a lo establecido en la Ordenanza.

Artículo VIII.—Conservación y limpieza.

La conservación, limpieza y ornato de los panteones, nichos y sepulturas, será por cuenta de los titulares de los mismos o sus sustitutos. En caso de notoria falta de adcentamiento y tras la correspondiente notificación sin resultado positivo, la Junta Vecinal procederá a realizar el mismo, siendo a costa del titular los gastos necesarios, imponiendo simultáneamente una multa de igual importe a los costes ocasionados.

El reiterado abandono facultará a la Junta Vecinal a dejar sin efecto la ocupación concedida, sin derecho a indemnización.

Artículo IX.—Normas de aplicación.

Queda totalmente prohibida la transmisión de panteones, nichos y sepulturas, con ánimo de lucro.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación citada, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Presidente, Agustín Rodríguez Rey.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO Y PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA DOMICILIARIA

Artículo I.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal modifica el precio público, por el

suministro de agua que se regirá a partir de la entrada en vigor por la presente Ordenanza.

Artículo II.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien del servicio citado en el artículo anterior.

Artículo III.—Cuantía.

La cuantía del precio público, será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

—Por enganche a la red general: 10.000 pesetas.

—Por cada vivienda: 30 pesetas/m.³

—Por cada industria mediana: 45 pesetas /m.³

—Por cada enganche se abonará un mínimo de 100 pesetas, al trimestre. En aquellos casos, existentes actualmente que mediante un enganche se abastezca más de una vivienda, se establecerán tantos mínimos como viviendas se conecten a dicho enganche. Dichos mínimos se establecen con el fin de recaudar fondos para afrontar el mantenimiento de la red de vertidos de aguas que impone la Confederación Hidrográfica del Duero en aplicación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo IV.—Obligación al pago.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago de dicho precio público, se efectuará mediante recibos. La lectura del contador y cobro del recibo se efectuará por trimestres.

Están obligados los propietarios de las fincas urbanas con servicio de agua a comunicar al encargado del agua o al Presidente de la Junta Vecinal, las modificaciones que se produzcan respecto a la titularidad de los beneficiarios del servicio. De no realizar dicha comunicación en los cinco días siguientes al de la modificación citada, el consumo correrá a cargo del propietario del inmueble.

Artículo V.—Normas generales.

a) Toda autorización para disfrutar del servicio de agua domiciliaria, llevará aparejada la obligación de instalar un contador (cuyo sistema y modelo se encuentre aprobado, homologado y verificado por el Ministerio o Delegación de Industria y Energía), por cada vivienda, colocado en sitio visible, al exterior de la vivienda, que permita la clara lectura del consumo; así como una llave de paso en la parte interior del inmueble y otra en la parte exterior, esta última sólo en caso de extrema necesidad podrá ser usada por el consumidor, pudiendo la Junta Vecinal utilizarla para controlar o precintar el servicio, si llegara el caso.

b) Una vez solicitada de la Junta Vecinal la autorización para el enganche y tras su concesión previo abono de la tarifa correspondiente (artículo 3) el enganche puede proceder a realizarlo, siempre que esté presente algún miembro de la Junta Vecinal o un delegado de ella, siendo los trabajos y materiales por cuenta del solicitante, colocando el contador correspondiente en el acto, entendiéndose que se inicia la prestación del servicio.

c) El arreglo de las averías o fugas de agua que se detecten fuera de la red general, así como los materiales a sustituir serán por cuenta del propietario de la finca urbana a la que pertenezca la acometida. La Junta Vecinal en cada caso dará al interesado un plazo para la reparación. Transcurrido el mismo sin haber subsanado las deficiencias, la Junta Vecinal la reparará cobrando al interesado el coste de la misma, más un 20% del total de la obra. Todos los enganches se considerarán como red general, siendo las reparaciones de los mismos por cuenta de la Junta Vecinal.

d) En caso de no saber previamente si la avería es en la red general o en la acometida particular, la Junta Vecinal procederá a detectar la avería; si es en la acometida particular, se lo comunicará al interesado y los costes del trabajo que se haya realizado y se realicen para reparar la avería correrán a cargo del propietario de dicha acometida.

e) En todo caso, los interesados están obligados, tras realizar las obras a reponer las calles y aceras, a su estado inicial, en el plazo que se establezca. De producirse un incumplimiento, se aplicará la ejecución subsidiaria.

f) Cuando se mire un contador y se compruebe que su funcionamiento no es correcto, el interesado deberá proceder a cambiarlo automáticamente, cobrándole como consumo de ese trimestre la media de los dos últimos recibos; si al trimestre siguiente no ha cambiado el contador, se considerará como infracción.

g) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la Ley General Tributaria.

h) La Junta Vecinal puede designar a una persona para vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los usuarios. La negativa de entrada para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos.

i) Los precintos colocados por la Junta Vecinal no podrán ser alterados con ningún pretexto por los usuarios en cuyas dependencias estuvieran ubicados.

Artículo VI.—Normas de aplicación.

Cuando un usuario quiera dar de abaja un enganche, previa solicitud de lo mismo, la Junta Vecinal procederá a realizarlo, precintando la toma de agua, quedando claro que si vuelve a solicitar el servicio de agua tendrá que abonar el enganche de nuevo.

La Junta Vecinal, podrá cortar el servicio de agua a cualquier vecino durante el tiempo que considere oportuno por las causas siguientes:

-No satisfacer el importe del servicio con la debida puntualidad.

-Usar el agua, en forma o para usos distintos a los contratados.

-Establecer o permitir el usuario derivaciones en su instalación para suministrar agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas con la Junta Vecinal.

-No permitir el usuario la entrada en el local a que afecte el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que autorizado por la Junta Vecinal trate de revisar las instalaciones.

-No cumplir en algún aspecto con las condiciones generales de utilización del servicio.

Artículo VII.—Sanciones.

Los abusos, fraudes y causas señaladas en el artículo VI, se sancionarán con multas que oscilarán entre 15.000 pesetas y 25.000 pesetas, teniendo en cuenta la gravedad. Los perjuicios causados y la reiteración de los mencionados hechos.

Los importes señalados podrán ser recaudados acudiendo a la vía de apremio.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor cuando transcurran quince días desde la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación expresas.

El Presidente, Agustín Rodríguez Rey.

7288

Núm. 7653.—9.576 ptas.

Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo - Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.265 de 1994 por el Procurador don José Luis Moreno Gil en nombre y representación de Centro Técnico de Construcciones, S.A. (Ceteco, S.A.) contra resolución del señor Director General de Trabajo de 18 de marzo de 1994 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de 12 de febrero de 1993 que impuso a la recurrente una sanción de 300.000 ptas. Expte. 9.528/93. Acta de infracción 1.843/92.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

6596

Núm. 7654.—2.800 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.233 de 1994 por doña María Mercedes Ramos Blanco contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 21 de febrero de 1994 contra resolución del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos de 15 de septiembre de 1989, que fijaba como fecha de integración en el Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicación, el 23 de septiembre de 1989.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

6656

Núm. 7655.—2.464 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 793 de 1994 por la Procuradora doña María del Mar Abril Vega, en nombre y representación de doña Magdalena Canals Aracil, don Luis Enrique García Andrés, doña Lydia Sánchez Gómez, don Carlos Modesto Merino Acevedo, don Jesús Marino Villamar Berceruelo, don Miguel Alvarez Santos, don Luis Angel León García, doña Isabel Calvo Aguiriano, don Manuel Rodríguez Bul, don José Ignacio Ferradal García, doña Ana María Montoro Vázquez, doña Ana María Sisques Artigas, doña Ana María Calomarde Gramage, don Evelio Robles Agüero, doña Ana Rodríguez Nebreda, doña Ana Alonso Arévalo, don Juan Carlos Alvarez Torices, doña Ana Rita Cabrerros Prieto, doña María Rosario Escudero González, doña Gemma de Luis García, don Luis Miguel de Luis Arribas, don Francisco Javier Arnal Crespo, don Fernando Alvarez Guisasaola, doña Rosario Sabugo Díez, doña Begoña Castrillo San José, doña

María Luisa Vadillo Artieta, doña Susana Durán Pérez, doña Mercedes García de Celis, doña Rosa Ana Rodríguez Mieres y doña Angela Miguélez Simón, contra desestimación por silencio administrativo, del recurso ordinario interpuesto el 11 de junio de 1993 ante el Instituto Nacional de la Salud, contra acuerdos de la Dirección Provincial de León de 28 de mayo de 1993, por los que se publica convocatoria para formación del listado de contrataciones temporales en la categoría de Médicos de Área 1.ª de León, Atención Primaria.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 10 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

6657 Núm. 7656.—4.368 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.283 de 1994 por la Procuradora doña María del Mar Abril Vega, en nombre y representación de don Pablo Vicente Herranz, contra acuerdos del Pleno de la Diputación Provincial de León, de 16 de marzo y 28 de abril de 1994 (B.O.P. de León, de 20 de abril y 18 de mayo), por los que se aprueba la relación de puestos de trabajo y la oferta pública de empleo para 1994, no figurando la plaza de Arquitecto, ostentada por el recurrente que se encuentra en situación de excedencia voluntaria.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 13 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

6658 Núm. 7657.—2.800 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.296 de 1994 interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre y representación del Gobierno Civil de León, contra desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto en fecha 4 de junio de 1993, contra la liquidación del impuesto sobre Bienes Inmuebles girada por el Ayuntamiento de León al Gobierno Civil de León por importe de 1.395.925 ptas.

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún dere-

cho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 16 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

6659 Núm. 7658.—2.576 ptas.

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso—Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.294 de 1994 por el Procurador señor Velasco Nieto en nombre y representación de Huevos León, S.L., contra resolución de 18 de marzo de 1994 de la Confederación Hidrográfica del Duero en expte. 1921/93 TM que impone a la recurrente sanción de 151.000 ptas. de multa por vertidos de aguas residuales procedentes del matadero antes de desembocar en el río Torío T. M. de Navatejera (León).

En dichos autos y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 16 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—Ezequías Rivera Temprano.

6660 Núm. 7659.—2.576 ptas.

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de emplazamiento.

Conforme tiene acordado S.S.ª en autos de juicio de cognición número 283/94, seguido a instancia del Procurador señor Calvo Liste en representación de Comunidad de Propietarios de la Plaza de las Cortes Leonesas, n.º 4 —edificio Cristal— contra don Francisco Javier Terrón y doña María Carmen Álvarez Suárez, sobre reclamación de cantidad.

Mediante la presente se emplaza a los referidos demandados, cuyo último domicilio conocido figuraba en Plaza de las Cortes Leonesas, n.º 4-7.º dcha. de León y el último —actual se desconoce, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes comparezcan en autos por sí o mediante Procurador legalmente apoderado, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a declarar su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos sin más citarles ni oírles, salvo las indicaciones que la Ley exprese.

Y para su publicación a través del B.O.P. expido la presente en León a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria Judicial (ilegible).

6501 Núm. 7660.—2.128 ptas.

Cédula de citación de remate.

Conforme tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo número 184/94, seguido a instancia del procurador señor Muñiz Sánchez en representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra don Roberto Tejerina Arribas, con D.N.I. número 9.729.974, cuyo último domicilio conocido figuraba en Trobajo del Camino, c/. La Luz, n.º 10, y el actual resulta desconocido, sobre reclamación de 1.215.136,— pesetas de principal más 250.000,— pesetas que prudencialmente se calculan para intereses, gastos y costas.

En dichos autos se ha dispuesto el embargo de los siguientes bienes:

-Vehículo matrícula LE-5405-W.

-Parte legal de la pensión de invalidez que don Roberto Tejerina percibe con cargo al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Asimismo y mediante la presente se cita de remate al mencionado demandado, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes comparezca en autos mediante Procurador apoderado, al objeto de oponerse a la ejecución, advirtiéndole que de no ser así será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos sin más citarle ni oírle, digo ni oírle salvo las prevenciones que la Ley indique. Se hace constar que se ha procedido al embargo de bienes sin previo requerimiento por desconocer su domicilio actual.

Y para que sirva de citación indicada al demandado referido, a través de su publicación en el B.O.P. de esta provincia, expido la presente en León a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-La Secretaria Judicial, (ilegible).

6502 Núm. 7661.-3.360 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 255/94 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Banco de Asturias, S.A., con domicilio en Oviedo, c/. Fruela, núm. 5 y 7, entidad representada por el Procurador señor Varas, contra otro y Prokile, S.L., en paradero desconocido y cuyo último domicilio fue en esta capital, c/. Colón, núm. 14, bajo, en reclamación de 1.864.074 pesetas de principal más otras 600.000 pesetas calculadas para gastos y costas en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha conforme a lo previsto en el artículo 1.460 de la L.E.C., se decreta sin necesidad de previo requerimiento de pago, el embargo sobre los créditos que corresponden a dicho demandado frente a la Comunidad de Propietarios del edificio sito en esta capital, calle Lucas de Tuy, 1, así como los créditos que ostente frente a "Adeco, S.L." con domicilio en la Avda. Independencia, 5. Asimismo se acordó citarle de remate mediante el presente edicto a fin de que se persone ante este Juzgado y procedimiento en el término de nueve días y se oponga a la ejecución si le conviniere. Dado en León, a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-E/. Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

6527 Núm. 7662.-2.576 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Doña Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 310/94, a instancia de don Ciriaco Díez Álvarez representado por la Procuradora, señora De la Fuente contra cualquier persona natural o jurídica, que haya podido sustituirla en el dominio de la finca rústica de don Gerardo Díez García, destinada a pradería, conocida por el nombre de "Prado del Charcón" parcelas catastrales 178 y 183 del Polígono 1, o que puedan compartir con él dicho dominio.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado cualquier persona natural o jurídica, que haya podido sustituirla en el dominio de la finca rústica de don Gerardo Díez García, destinada a pradería, conocida por el nombre de "Prado del Charcón", parcelas catastrales 178 y 183 del Polígono 1, o que puedan compartir con don Gerardo Díez García dicho dominio, que para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y otro para el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-La Magistrada Juez, Pilar Robles García.-La Secretaria (ilegible).

6564 Núm. 7663.-2.912 ptas.

Cédula de requerimiento.

Por tenerlo así acordado en providencia de fecha 13 de junio, la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de León, en juicio de faltas número 22/94, seguido por hurto, contra Delfina Borja Vargas, con domicilio desconocido, por medio del presente se requiere a la mencionada condenada, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación, se presentará ante este Juzgado a fin de requerirla para el cumplimiento de 3 días de arresto domiciliario que le quedan pendiente de los 15 a la que la condenaban en sentencia de fecha 13 de abril de 1994, apercibiéndole que no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a la mencionada condenada, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en León, a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-La Secretaria (ilegible).

6505 Núm. 7664.-1.792 ptas.

Cédula de requerimiento.

Por tenerlo así acordado en providencia de fecha 13 de junio de 1994, la Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de León, en juicio de faltas número 23/94, seguido por falta contra el orden público, contra Laurentino Hernández Feliú, con domicilio desconocido, por medio del presente se requiere al mencionado condenado, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación, se presentará ante este Juzgado a fin de requerirle para el cumplimiento de la pena de cuatro días de arresto menor por cada una de ellas, acordado en las presentes diligencias a que fue condenado en sentencia de fecha 13 de abril de 1994, apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al mencionado condenado, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.-La Secretaria (ilegible).

6506 Núm. 7665.-1.904 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Agustín-Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal 612/93, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de León, a once de abril de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. señor don Agustín-Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, he visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos con el número 612/93, a instancia de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., representada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago y dirigida por el Letrado don Juan Carlos García Rodríguez, contra la demandada doña Ana Isabel AVECILLA ROBLES, declarada rebelde, en reclamación de cantidad.

III Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de Finamersa Entidad de Financiación, S.A., debo condenar y condeno a doña Ana Isabel AVECILLA ROBLES, a que pague a la actora la suma reclamada de 69.884 pesetas, más los intereses devengados conforme al anterior fundamento tercero, con imposición de costas a la demandada.

Dada la rebeldía de ésta, notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 y 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite se efectúe personalmente.

Contra la presente, que es firme, no cabe interponer recurso ordinario alguno. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, extiendo la presente que firmo en León a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—E/. Agustín-Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

6507

Núm. 7666.—3.584 ptas.

* * *

Don Agustín-Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 278/93, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador don Mariano Muñiz Sánchez en nombre y representación del Banco Exterior de España, S.A. contra "Construcciones y Promociones Conde Luna, S.L." y otros sobre reclamación de 12.342.155 pesetas de principal y 5.000.000 de pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En León, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don Agustín-Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del procurador don Mariano Muñiz Sánchez en nombre y representación del Banco Exterior de España, S.A. dirigido por el Letrado don Juan Pedro Alonso Llamazares contra "Construcciones y Promociones Conde Luna, S.L." y otros declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a "Construcciones y Promociones Conde Luna, S.L.", don Celestino Guisuraga Alvarez, doña M.^a Luz Fernández González, don Sebastián Villafañe Martínez, doña Manuela Avellaneda, don Francisco Villafañe, doña M.^a Luisa Blanco, don Juan Alfonso Rod. y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 12.342.155 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.—Dado en León, a trece de junio de 1994.—E/. Agustín-Pedro Lobejón Martínez.—El Secretario (ilegible).

6509

Núm. 7667.—4.704 ptas.

* * *

Don Agustín-Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición 598/93 de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la ciudad de León, a once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. señor don Agustín Pedro Lobejón Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de León, ha visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos con el número 598/93, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigida por el Letrado don Francisco-Javier Saguar Quer contra don Miguel Angel y don Joaquín Sergio Novo del Prado, declarados rebeldes, en reclamación de cantidad.

III Fallo. Que estimando las pretensiones subsistentes de la demanda formulada por la representación de Caja España, debo condenar y condeno a don Miguel Angel y don Joaquín Sergio Novo del Prado, que han satisfecho el principal reclamado de 507.871 pesetas, a que se paguen los intereses pactados sobre dicha cantidad hasta el momento del pago, sin hacer especial imposición de costas.

Dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles esta resolución en la forma prevenida en los artículos 281 a 283 de la Ley Procesal Civil, salvo que la parte actora solicite, en virtud del artículo 769, que se efectúe personalmente.

Contra la presente, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, admisible en ambos efectos, por escrito con firma de Abogado y en la forma que establece el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días a contar desde el siguiente al acto de comunicación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en León, a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—E/. Agustín-Pedro Lobejón Martínez.—La Secretaria (ilegible).

6508

Núm. 7668.—4.480 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de notificación

En demanda de cognición número 177/93—S que se tramita en el mismo, a instancia de Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S.A., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza, contra don Juan Martínez Fernández, sobre reclamación de cantidad se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado Juez, señor don Ireneo García Brugos. En León, a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón. Se tiene por instada por la parte actora la ejecución de la sentencia dictada en los mismos, y siendo firme, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 919 y siguientes de la L.E. Civil, condenando a aquella al pago de cantidad líquida determinada, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes del deudor don Juan Martínez Fernández por el orden prevenido para el ejecutivo, en cuantía suficiente a cubrir el principal de 90.211 pesetas y otras 75.000 pesetas más que se fijan sin perjuicio de liquidación para costas.

Se decreta el embargo sobre los bienes relacionados en el escrito presentado y señalados con los números 1, 2, 3 y 4.

Notifíquese la presente resolución al demandado en rebeldía a través del B.O. Provincial, junto con atento oficio.

Líbrense los despachos solicitados por la parte actora.

Lo manda y firma S.S.^a, doy fe.

Firmado: Don Ireneo García Brugos.—Rúbrica.—El Secretario, Máximo Pérez Modino.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, don Juan Martínez Fernández, expido y firmo la presente en León, a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario Judicial (ilegible).

6661

Núm. 7669.—3.696 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En León, a siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 214 de 1994, seguidos a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de José Aureliano Fernández Galán, contra José Luis López López y María del Carmen Gaitero García.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por doña Beatriz Sánchez Muñoz, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de José Aureliano Fernández Galán, contra José Luis López López y María del Carmen Gaitero García, debo declarar y declaro que existe la obligación de la demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas), más intereses legales, hasta su pago, y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

6567

Núm. 7670.—3.920 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Alvaro, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 41/94, se notifica al demandado Intasfarma, S.L. y don Angel Alvarez Merino, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 41/94 seguidos por el Procurador señor González Varas bajo la dirección del Letrado señor De Juan Calvo y en nombre y representación de Leasing del Duero, S.A. (Lisduero) contra Intasfarma, S.L., antes domiciliada en Ctra. Nacional 601, Km. 320, de Valdelafuente (León) y contra don Angel Alvarez Merino, domiciliado en c/. Joaquina Vedruna, 8 de León, en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Intasfarma, S.L. y contra don Angel Alvarez Merino hasta hacer pago a Leasing del Duero, S.A. (Lisduero) de la cantidad de ciento seis mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas (106.452 pesetas) por principal más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal. Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria, Inmaculada González Alvaro.

6530

Núm. 7671.—3.472 ptas.

Anuncios Particulares

Notaría de don José Luis Parga Bugallo.

SUBASTA NOTARIAL

Yo, José Luis Parga Bugallo, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con despacho en calle de San Agustín, número 9 de León.

Hago saber que ante mí se tramita procedimiento extrajudicial de Ejecución Hipotecaria, número de expediente 1/1994; en el que figura como acreedor Kähns Ibérica, S.A., con domicilio en Cornellá de Llobregat, C/ Trabajo, número 32-34, y como deudor Cerpisa Decoración, S.A. con domicilio en León, Carretera León-Astorga, Km. 5.

Y que procediendo la subasta ante Notario de la finca que después se relaciona, se llevará a cabo bajo las siguientes condiciones:

1.—Lugar.—Todas las subastas se celebrarán en la Notaría de don José Luis Parga Bugallo, en León, calle de San Agustín, número 9.

2.—Día y hora.—Se señala la primera subasta para el día 6 de septiembre a las 12 horas; la segunda subasta, en su caso, para el día 30 de septiembre a las 12 horas; y la tercera subasta, en el suyo, para el día 27 de octubre a las 12 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el sexto día hábil a partir del de celebración de la tercera subasta.

3.—Tipo.—El tipo para la primera subasta está fijado en la cantidad de cincuenta millones de pesetas; para la segunda subasta, en el setenta y cinco por ciento de dicha cantidad indicada; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4.—Consignaciones.—Salvo el acreedor, todos los demás postores, sin excepción, para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberán consignar en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda; en la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda subasta.

5.—Documentación y advertencias.—La documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-a y 236-b del Reglamento Hipotecario, pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

6.—Adjudicación a calidad de ceder a tercero.—Sólo la adjudicación a favor del ejecutado o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Finca objeto de la subasta:

Urbana.—Edificación con destino a nave almacén de planta baja, en término de Armunia, Ayuntamiento de León, al sitio de “Valdejoán”. Extensión: Está construida sobre una superficie de nueve áreas, treinta y seis centiáreas, la nave almacén tiene forma rectangular y ocupa una superficie de novecientos ocho metros y noventa y seis decímetros cuadrados, el resto de la superficie sin edificar se destina a zona de aparcamiento. La edificación está dotada de los servicios de agua, desagües, alcantarillado, electricidad y saneamiento. Linderos: Al Norte, camino de Oteruelo; Sur, reguera; Este, herederos de María Fernández; y al Oeste, Francisco Alvarez. Es parte de la parcela 95 del catastro, Polígono 1.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de León al tomo 2.399, libro 99 sección 3.ª, folio 149, finca 5.549, inscripción 3.ª.

León, a 5 de julio de 1994. José Luis Parga Bugallo.

7314

Núm. 7672.—7.280 ptas.